



Municipalidad Distrital de Socabaya

Miguel Grau y Sn Martín s/n

Teléfono 435655

Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 615-2014-MDS

Socabaya, 17 de Diciembre del 2014

VISTOS: El informe N° 037-2014-MDS-CEPD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene competencia en los procesos incoados a los funcionarios que desempeñan cargos de confianza. Esta Comisión también conocerá los procesos que se instauran a los ex funcionarios que hayan desempeñado cargos de confianza en la entidad.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2014-MDS de fecha 10 de Febrero del 2014 se instaura Proceso Administrativo Disciplinario en contra de funcionarios y ex funcionarios, cuyos cargos ocupados están comprendidos en el periodo 2009 a 2012: **Gerentes de Administración o de Sistemas Administrativos:** Hugo José Herrera Quispe, Viviana Milagros Díaz López, Edward Jhon Agostinelli Chacón; por haber incurrido en Faltas Administrativas Disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Gerente: numerales 1), 6) y 8).

Que, respecto a las Imputaciones en contra de funcionarios y ex funcionarios:

GERENTES DE ADMINISTRACIÓN O DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS: Hugo José Herrera Quispe, Viviana Milagros Díaz López, Edward Jhon Agostinelli Chacón.

DE LOS CARGOS

Estando a la Resolución de Cobranza N° 901990011572 de la Oficina de Finanzas de la Gerencia Red Asistencial Arequipa - ESSALUD, la denuncia contenida en el informe N° 012-2013-MDSocabaya y lo informado por las áreas competentes, se ha llegado a determinar que la inconducta funcional, como servidores, ha puesto a la Municipalidad en situación de morosidad ante ESSALUD, dando lugar al derecho de exigir el reembolso por parte de esa Entidad, conforme lo prevé el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; concluyéndose por lo tanto que se habría incurrido en presunta negligencia grave al no haberse efectuado el pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD, o ante la imposibilidad de efectuar el pago, no haber solicitado de manera inmediata un fraccionamiento.

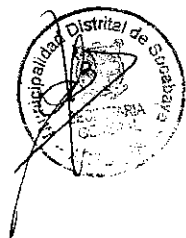
DE LOS DESCARGOS

HUGO JOSÉ HERRERA QUISPE

Mediante escrito el investigado, señala que, respecto al pago de las aportaciones correspondientes al mes de Septiembre de 2009, la Unidad de Recursos Humanos, es la encargada de ingresar la información mensual de las Remuneraciones del Personal al PDT 601, Planilla Electrónica y que no se ha perjudicado económicamente a la Municipalidad Distrital de Socabaya en el pago de los impuestos a la SUNAT, tal como lo demuestra el Informe N° 012-2013, donde no hay pago de multa realizado por la Municipalidad; que respecto a las aportaciones del mes de Diciembre de 2010, reitera que la Unidad de Recursos Humanos elabora las planillas e ingresa el PDT 601 Planilla Electrónica; que el Pago de Remuneraciones de todo el personal Administrativo y obreros incluido los cesantes del mes de Diciembre de 2010, se pagó en las fechas establecidas, pero el pago de impuestos y tributos, se pagan al mes siguiente, que sería en el mes de enero de 2011, donde su persona no tiene responsabilidad Administrativa, debido a que renunció el 31 de Diciembre de 2010.

DEL ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

Que, de los descargos realizados por los investigados, se tiene, que; El investigado Hugo José Herrera Quispe, no desvirtúa los cargos incoados en su contra, por cuanto del informe emitido por el área de personal de la





Municipalidad Distrital de Socabaya, en el cual se informe que dicho servidor laborado en el periodo comprendido del 04 de enero de 2008 al 30 de diciembre del 2010; asimismo de los documentos que obran en el expediente administrativo como es el informe N° 012-2013-MDS; de fecha 01 de marzo del 2013, y el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se ha causado un grave perjuicio económico a Dicha entidad por el actuar negligente al haberse producido retrasos en los pagos de las aportaciones de setiembre de 2009, diciembre de 2010, febrero, octubre y diciembre de 2011; por cuanto existe responsabilidad por parte de dicho trabajador al haber incumplido con sus funciones específicas de: a) Programar, dirigir y controlar las actividades de los Sistemas de Personal, Logística, Contabilidad y Tesorería, verificando y garantizando su legalidad y racionalidad, b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería, c) Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales y municipales referentes a la administración de los recursos estatales y haber originado un grave perjuicio a la Municipalidad.

VIVIANA MILAGROS DÍAZ LÓPEZ

Mediante escrito la investigada, señala que las planillas de gasto corriente correspondiente al mes de Diciembre del año 2010, se registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el año 2010, en la fase del compromiso, devengado y girado, en lo que respecta al NETO DE LA PLANILLA, es decir no se realizó el registro de las fases del compromiso, devengado y girado de los aportes obligatorios de las planillas, como es ESSALUD, hecho que ocurrió antes de su ingreso a laborar a la Municipalidad; que su persona ingresa a laborar en el cargo de Gerente de Administración a partir del día 01 de enero al 30 de marzo de 2011; que el día 12 de enero de 2011 debía de pagarse el PDT de Gasto Corriente del mes de diciembre de 2010 y que no podía hacerse efectivo por los hechos expuestos y porque no se encontraba operativo el SIAF en el periodo 2011; que las causas que motivaron el retraso en el pago del PDT del mes de Diciembre de 2010 fueron: el registro del NETO de la planilla de Gasto Corriente del mes de diciembre, el retraso en la presentación de la credencial de la Sra. Regidora Jenny Lourdes Abarca Ojeda, el DNI caduco de la Sra. Regidora Ana María Mansilla Uría y el retraso en la entrega del mismo, que no estaba instalado el SIAF para el periodo 2011 hasta el mes de febrero, que no estaba instalado el PARCHE para realizar los girados de los registros en la fase de devengado del periodo 2010 y que no existía disponibilidad financiera para afrontar dicha obligación hasta fines del mes de marzo.

DEL ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

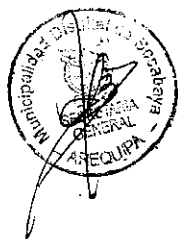
Que, de los descargos realizados por los investigados, se tiene, que; La investigada Viviana Milagros Díaz López no desvirtúa los cargos incoados en su contra, puesto que se ha causado un grave perjuicio económico a Dicha Entidad por el actuar negligente al haberse producido retrasos en los pagos de las aportaciones de setiembre de 2009, diciembre de 2010, febrero, octubre y diciembre de 2011; por cuanto existe responsabilidad por parte de dicha servidora al haber incumplido con sus funciones específicas de: a) Programar, dirigir y controlar las actividades de los Sistemas de Personal, Logística, Contabilidad y Tesorería, verificando y garantizando su legalidad y racionalidad, b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería, c) Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales y municipales referentes a la administración de los recursos estatales y haber originado un grave perjuicio a la Municipalidad.

EDWARD JHON AGOSTINELLI CHACÓN

No ha presentado descargos; por lo cual se ha determinado su inconducta funcional.

Que, asimismo del Informe N° 012-2013-MDSocabaya, se tiene el resultado respecto al Pago de Aportaciones, del cual se ha podido verificar retrasos en las aportaciones de Setiembre de 2009, Diciembre de 2010, Febrero, Octubre y Diciembre de 2011; con (1) un día de retraso respecto a Setiembre de 2009, Febrero y Octubre de 2011, con (3) tres días de retraso en Diciembre de 2011 y con (17) meses de retraso en Diciembre de 2010, el cual fuera pagado en 4 cuotas, sin haber obtenido un fraccionamiento, poniendo de esta manera a la Municipalidad en una situación de morosidad ante ESSALUD, dando lugar al derecho a exigir el reembolso por parte de esa Entidad, conforme lo prevé el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud: "ESSALUD o la Entidad prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la Entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la Entidad empleadora incumpla con: (...) La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia (...)"; por tanto se habría incurrido en gravísima negligencia al no haberse efectuado el pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD; o ante la imposibilidad de efectuar dicho pago, no haber solicitado oportunamente un fraccionamiento.

Que, el artículo 21, del citado cuerpo legal señala que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y





emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento; concordante con el artículo 126 de su reglamento. Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. Que, el artículo 28° del mismo texto legal, señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; tipificándose de esta manera las faltas administrativas cometidas por dichos responsables. Que, conforme lo establece el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. Que, estando al artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los grados de sanción corresponde a las magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; una falta será tanto más grave, cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido. Que, estando al artículo 151° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta.

Que, estando al artículo 154° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera y; c) La situación jerárquica del autor o autores.

Que, estando al artículo 155° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la ley ha prescrito las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta días y hasta por doce meses y; d) Destitución. Las sanciones se aplican sin necesariamente atender el orden correlativo señalado.

Que, desde esta perspectiva, la conducta de los citados responsables se encuentra dentro del incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento, incurriendo en negligencia en el desempeño de las funciones, transgiriéndose los deberes y obligaciones antes mencionados, al omitir los pagos correspondientes a la que se encuentra obligada y sujeta la municipalidad de, acuerdo a ley, así como no velar por los intereses de la municipalidad, generándose de esta forma perjuicio a la entidad pues la misma conlleva al pago de la deuda, más los intereses y multas. Que, conforme a todo ello, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, han procedido a calificar las denuncias en contra de funcionarios y ex funcionarios ya mencionados; amparado en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Que, siendo así, las faltas imputables a los mismos corresponden a la de omisión e incumplimiento de funciones específicas, así como de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Gerente: numerales 1), 6) y 8); teniendo en consideración que una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la cometió, de acuerdo al artículo 27° de la misma Ley.

Que el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa señala que: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables" y agrega en su párrafo siguiente, que "El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley".

Por lo que estando a lo dispuesto en el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DIAS** al **Eco. Hugo José Herrera Quispe**, Ex Gerente de Administración, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de



funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Gerente: numerales 1), 6) y 8); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS MESES** a la **Eco. Viviana Milagros Díaz López**, Ex Gerente de Administración, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Gerente: numerales 1), 6) y 8); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO: IMPONER medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CUATRO MESES** al **CPC. Edward Jhon Agostinelli Chacón**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Gerente: numerales 1), 6) y 8); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO CUARTO: DISPONER se cumpla con notificar a la involucrada, Unidad de Recursos Humanos, y/o áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine D. Chávez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE